



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00155-00
DEMANDANTE:	RUTH ESTHER IVICA LOPEZ
DEMANDADO:	OSCAR JAVIER MOLANO RODRIGUEZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO – REQUIERE PARTE ACTORA

La parte actora radicó liquidación del crédito el 17 de mayo de 2023 (fol. 28-29); en razón de ello, este Juzgado corrió el traslado de esa liquidación a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes (fol. 31), guardando este silencio, por lo que, procede el Despacho a su verificación.

AÑO	NUMERO CUOTAS EN EL AÑO	VALOR UNITARIO VESTUARIO	% INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	VALOR CUOTA MAS INCREMENTO	VALOR CANCELADO POR EL DEUDOR	VALOR ADEUDADO
2017	3	\$ 150.000,00	4%	\$ 6.135,00	\$ 156.135,00	\$ 0	\$ 468.405,00
2018	3	\$ 150.000,00	3%	\$ 4.770,00	\$ 154.770,00	\$ 0	\$ 464.310,00
2019	3	\$ 150.000,00	4%	\$ 5.700,00	\$ 155.700,00	\$ 0	\$ 467.100,00
2020	3	\$ 150.000,00	2%	\$ 2.415,00	\$ 152.415,00	\$ 0	\$ 457.245,00
2021	3	\$ 150.000,00	6%	\$ 8.430,00	\$ 158.430,00	\$ 0	\$ 475.290,00
2022	3	\$ 150.000,00	13%	\$ 19.680,00	\$ 169.680,00	\$ 0	\$ 509.040,00
TOTAL VESTUARIO ADEUDADO							\$ 2.841.390,00

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, el pasado 18 de mayo de 2023, correspondiente al vestuario conforme al mandamiento de pago.

2º- APROBAR en la suma de DOS MILLONES OCHOSIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (**\$ 2.841.390,00**), la anterior liquidación del crédito correspondiente al vestuario, a corte de **diciembre de 2022**.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. **026** HOY **04 DE AGOSTO**
DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91db7d15356899f368406f20ec7128f148da257a8b69cb87bec367318add5919**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00347-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	IGNACIO SÁNCHEZ CARDOZO
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La parte actora radicó liquidación del crédito el 19 de abril de 2023 (fol. 80-81); debido a ello, este Juzgado corrió el traslado de esa liquidación a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes (fol. 83), guardando este silencio, por lo que, procede el Despacho a su verificación.

Pagare No. 086636100007126

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente al pagare No., no hay error alguno.

b. Respecto al interés de plazo, este fue calculado en la pasada liquidación, de fecha el 19 de abril de 2023, sin embargo, una vez calculado dicho monto se establece que no corresponde a la tasa efectiva anual establecida por las partes, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
7,61%	FEBRERO	2020	21	0,61%	\$ 2.325.000,00	\$ 9.977,66
7,61%	MARZO	2020	30	0,61%	\$ 2.325.000,00	\$ 14.253,80
7,61%	ABRIL	2020	30	0,61%	\$ 2.325.000,00	\$ 14.253,80
7,61%	MAYO	2020	30	0,61%	\$ 2.325.000,00	\$ 14.253,80
7,61%	JUNIO	2020	30	0,61%	\$ 2.325.000,00	\$ 14.253,80
7,61%	JULIO	2020	30	0,61%	\$ 2.325.000,00	\$ 14.253,80
7,61%	AGOSTO	2020	9	0,61%	\$ 2.325.000,00	\$ 4.276,14
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 85.522,79

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que estos no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,29%	AGOSTO	2020	21	2,04%	\$ 2.325.000,00	\$ 33.214,81
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 2.325.000,00	\$ 47.589,30
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 2.325.000,00	\$ 46.983,80
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 2.325.000,00	\$ 46.399,97
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 2.325.000,00	\$ 45.509,51
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 2.325.000,00	\$ 45.180,52
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 2.325.000,00	\$ 45.697,28
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 2.325.000,00	\$ 45.392,07
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 2.325.000,00	\$ 45.157,00
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 2.325.000,00	\$ 44.945,22
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 2.325.000,00	\$ 44.921,67
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 2.325.000,00	\$ 44.851,02
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 2.325.000,00	\$ 44.992,30
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 2.325.000,00	\$ 44.874,58
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 2.325.000,00	\$ 44.615,36
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 2.325.000,00	\$ 45.062,90
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 2.325.000,00	\$ 45.509,51
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 2.325.000,00	\$ 45.978,63
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 2.325.000,00	\$ 47.472,99
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 2.325.000,00	\$ 47.868,20
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 2.325.000,00	\$ 49.211,12
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 2.325.000,00	\$ 50.729,18
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 2.325.000,00	\$ 52.304,92
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 2.325.000,00	\$ 54.298,03
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 2.325.000,00	\$ 56.384,61
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 2.325.000,00	\$ 59.246,00
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 2.325.000,00	\$ 61.678,26
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 2.325.000,00	\$ 64.212,80
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 2.325.000,00	\$ 68.182,19
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 2.325.000,00	\$ 70.705,17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 2.325.000,00	\$ 73.488,38
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 2.325.000,00	\$ 74.846,26
31,39%	ABRIL	2023	18	3,27%	\$ 2.325.000,00	\$ 45.582,85
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.683.086,39

d. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital pagare No. 086636100007126	\$ 2.325.000,00
Intereses Corrientes	\$ 85.522,79
Intereses Moratorios	\$ 1.683.086,39
Total liquidación con corte a 18/04/2023	\$ 4.093.609,18

Pagare No. 086636100006261

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente a la segunda Factura No. 1515, no hay error alguno.

b. Respecto al interés de plazo, este fue calculado en la pasada liquidación, de fecha el 19 de abril de 2023, sin embargo, una vez calculado dicho monto se establece que no corresponde a la tasa efectiva anual establecida por las partes, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
7,00%	JUNIO	2020	11	0,57%	\$ 9.600.000,00	\$ 19.902,59
7,00%	JULIO	2020	30	0,57%	\$ 9.600.000,00	\$ 54.279,80
7,00%	AGOSTO	2020	30	0,57%	\$ 9.600.000,00	\$ 54.279,80
7,00%	SEPTIEMBRE	2020	30	0,57%	\$ 9.600.000,00	\$ 54.279,80
7,00%	OCTUBRE	2020	30	0,57%	\$ 9.600.000,00	\$ 54.279,80
7,00%	NOVIEMBRE	2020	30	0,57%	\$ 9.600.000,00	\$ 54.279,80
7,00%	DICIEMBRE	2020	19	0,57%	\$ 9.600.000,00	\$ 34.377,20
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 325.678,77

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que estos no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

% ANUAL	CTE	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,29%		AGOSTO	2020	11	2,04%	\$ 9.600.000,00	\$ 71.837,86
18,35%		SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 9.600.000,00	\$ 196.497,77
18,09%		OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 9.600.000,00	\$ 193.997,61
17,84%		NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 9.600.000,00	\$ 191.586,97
17,46%		DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 9.600.000,00	\$ 187.910,24
17,32%		ENERO	2021	30	1,94%	\$ 9.600.000,00	\$ 186.551,82
17,54%		FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 9.600.000,00	\$ 188.685,55
17,41%		MARZO	2021	30	1,95%	\$ 9.600.000,00	\$ 187.425,33
17,31%		ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 9.600.000,00	\$ 186.454,71
17,22%		MAYO	2021	30	1,93%	\$ 9.600.000,00	\$ 185.580,25
17,21%		JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 9.600.000,00	\$ 185.483,03
17,18%		JULIO	2021	30	1,93%	\$ 9.600.000,00	\$ 185.191,32
17,24%		AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 9.600.000,00	\$ 185.774,65
17,19%		SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 9.600.000,00	\$ 185.288,57
17,08%		OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 9.600.000,00	\$ 184.218,26
17,27%		NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 9.600.000,00	\$ 186.066,17
17,46%		DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 9.600.000,00	\$ 187.910,24
17,66%		ENERO	2022	30	1,98%	\$ 9.600.000,00	\$ 189.847,25
18,30%		FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 9.600.000,00	\$ 196.017,52
18,47%		MARZO	2022	30	2,06%	\$ 9.600.000,00	\$ 197.649,33
19,05%		ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 9.600.000,00	\$ 203.194,31
19,71%		MAYO	2022	30	2,18%	\$ 9.600.000,00	\$ 209.462,43
20,40%		JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 9.600.000,00	\$ 215.968,69
21,28%		JULIO	2022	30	2,34%	\$ 9.600.000,00	\$ 224.198,30
22,21%		AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 9.600.000,00	\$ 232.813,86
23,50%		SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 9.600.000,00	\$ 244.628,66
24,61%		OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 9.600.000,00	\$ 254.671,51
25,78%		NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 9.600.000,00	\$ 265.136,74
27,64%		DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 9.600.000,00	\$ 281.526,45
28,84%		ENERO	2023	30	3,04%	\$ 9.600.000,00	\$ 291.943,91



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 9.600.000,00	\$ 303.435,89
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 9.600.000,00	\$ 309.042,64
31,39%	ABRIL	2023	18	3,27%	\$ 9.600.000,00	\$ 188.213,05
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 6.884.210,87

d. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital pagare No. 086636100006261	\$ 9.600.000,00
Intereses Corrientes	\$ 325.678,77
Intereses Moratorios	\$ 6.884.210,87
Total liquidación con corte a 18/04/2023	\$ 16.809.889,64

Factura No. 4481860003422455

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente a la tercera Factura No. 1709, no hay error alguno.

b. Respecto al interés de plazo, este fue calculado en la pasada liquidación, de fecha el 19 de abril de 2023, sin embargo, una vez calculado dicho monto se establece que no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
18,95%	MARZO	2020	1	1,46%	\$ 1.398.849,00	\$ 679,20
18,69%	ABRIL	2020	21	1,44%	\$ 1.398.849,00	\$ 14.081,96
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 14.761,15

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que estos no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCI ON	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,41%	MARZO	2021	9	1,95%	\$ 1.398.849,00	\$ 8.193,12
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 1.398.849,00	\$ 27.168,96
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 1.398.849,00	\$ 27.041,54
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 1.398.849,00	\$ 27.027,37



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 1.398.849,00	\$ 26.984,86
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 1.398.849,00	\$ 27.069,86
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 1.398.849,00	\$ 26.999,03
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 1.398.849,00	\$ 26.843,08
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 1.398.849,00	\$ 27.112,34
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 1.398.849,00	\$ 27.381,05
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 1.398.849,00	\$ 27.663,30
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 1.398.849,00	\$ 28.562,39
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 1.398.849,00	\$ 28.800,16
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 1.398.849,00	\$ 29.608,14
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 1.398.849,00	\$ 30.521,49
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 1.398.849,00	\$ 31.469,54
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 1.398.849,00	\$ 32.668,70
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 1.398.849,00	\$ 33.924,11
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 1.398.849,00	\$ 35.645,68
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 1.398.849,00	\$ 37.109,06
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 1.398.849,00	\$ 38.633,99
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 1.398.849,00	\$ 41.022,19
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 1.398.849,00	\$ 42.540,15
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 1.398.849,00	\$ 44.214,69
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 1.398.849,00	\$ 45.031,67
31,39%	ABRIL	2023	18	3,27%	\$ 1.398.849,00	\$ 27.425,17
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 806.661,62

d. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital pagare No. 4481860003422455	\$ 1.398.849,00
Intereses Corrientes	\$ 14.761,15
Intereses Moratorios	\$ 806.661,62
Total liquidación con corte a 18/04/2023	\$ 2.220.271,77



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Resumen de la liquidación con corte a 18/04/2023.

Capital tercera factura No. 086636100007126	\$ 4.093.609,18
Capital cuarta factura No. 086636100006261	\$ 16.809.889,64
Capital quinta factura No. 4481860003422455	\$ 2.220.271,77
Total liquidación con corte a 18/04/2023	\$ 23.123.765,59

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, el pasado 19 de abril de 2023, correspondiente a las con radicados, 1514, 1515, 1709, 1708, 1937.

2º- APROBAR en la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (**\$ 23.123.765,59**), la anterior liquidación del crédito correspondiente a los Pagares con radicados, No. 086636100007126, No. 086636100006261, No. 4481860003422455, a corte de **18 de abril de 2023**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 026 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4310afa4da32bc205895894015b277e52ee7c45c660618e1f7cb615aecddd4**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy tres (03) de Agosto del año dos mil veintidós (2023) al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte desde el pasado 31 de enero del año 2022. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena, tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85410-40-89-001-2022-00021-00
DEMANDANTE:	YURIS NAVARRO GRIMALDO
DEMANDADO:	OSMAN PEDROZO MEDINA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE

Verificado el expediente se puede establecer que, mediante providencia del 03 de febrero de 2022, se libra mandamiento de pago. De igual modo, mediante providencia del 14 de abril de 2023, se requirió al extremo activo, por falta de diligencia en el proceso, ya que no ha realizado gestión alguna a efectos de notificar al extremo pasivo ni de impulso procesal en el asunto de referencia.

Debido a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al extremo activo para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, haga las gestiones necesarias a fin de dar impulso a este proceso, como lo sería la integración del contradictorio.

Por secretaria, líbrese copia de la correspondiente providencia al correo del demandante YURIS NAVARRO GRIMALDO.

SEGUNDO: Advertir al abogado VÍCTOR HUGO ROA VERA, el contenido del Art. 28, de la Ley 1123 de 2007, numeral 10, esto es, “Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales” y que constituye una falta a la debida diligencia profesional (Art. 37, numeral 1, de la ley precitada), el demorar las gestiones encomendadas. Por lo tanto, de guardar silencio y no adelantar gestión alguna en este proceso, se procederá a tomar las medidas pertinentes frente a su actividad procesal en este asunto.

TERCERO: Por Secretaría, controlar el término otorgado, e ingresar el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 26 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4160538832bcb4fcff7bbbd97bf22eceed373070b47c16669332e2826759ec57**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00164-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ HIDALGO
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La parte actora radicó liquidación del crédito el 19 de abril de 2023 (fol. 47-48); en razón de ello, este Juzgado corrió el traslado de esa liquidación a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes (fol. 50), guardando este silencio, por lo que, procede el Despacho a su verificación.

Pagare No. 086636100005581

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente al pagare No. 086636100005581, no hay error alguno.

b. Respecto al interés de plazo, este fue calculado en la pasada liquidación, de fecha el 19 de abril de 2023, sin embargo, una vez calculado dicho monto se establece que no corresponde a la tasa efectiva anual establecida por las partes, ni a los plazos establecidos en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022 (fol.16-17); Es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
7,00%	FEBRERO	2021	11	0,57%	\$ 7.447.765,00	\$ 15.440,61
7,00%	MARZO	2021	30	0,57%	\$ 7.447.765,00	\$ 42.110,75
7,00%	ABRIL	2021	30	0,57%	\$ 7.447.765,00	\$ 42.110,75
7,00%	MAYO	2021	30	0,57%	\$ 7.447.765,00	\$ 42.110,75
7,00%	JUNIO	2021	30	0,57%	\$ 7.447.765,00	\$ 42.110,75
7,00%	JULIO	2021	30	0,57%	\$ 7.447.765,00	\$ 42.110,75
7,00%	AGOSTO	2021	19	0,57%	\$ 7.447.765,00	\$ 26.670,14
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 252.664,48

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que estos no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,47%	MARZO	2022	2	2,06%	\$ 7.447.765,00	\$ 10.222,54
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 7.447.765,00	\$ 157.639,94
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 7.447.765,00	\$ 162.502,80
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 7.447.765,00	\$ 167.550,42
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 7.447.765,00	\$ 173.935,02
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 7.447.765,00	\$ 180.619,05
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 7.447.765,00	\$ 189.785,08
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 7.447.765,00	\$ 197.576,41
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 7.447.765,00	\$ 205.695,43
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 7.447.765,00	\$ 218.410,71
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 7.447.765,00	\$ 226.492,67
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 7.447.765,00	\$ 235.408,25
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 7.447.765,00	\$ 239.758,01
31,39%	ABRIL	2023	18	3,27%	\$ 7.447.765,00	\$ 146.017,35
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.511.613,71

d. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital pagare No. 086636100005581	\$ 7.447.765,00
Intereses Corrientes	\$ 252.664,48
Intereses Moratorios	\$ 2.511.613,71
Total liquidación con corte a 18/04/2023	\$ 10.212.043,19

Pagare No. 086636100006747

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente a la segunda Factura No. 086636100006747, no hay error alguno.

b. Respecto al interés de plazo, este fue calculado en la pasada liquidación, de fecha el 19 de abril de 2023, sin embargo, una vez calculado dicho monto se establece que no corresponde a la tasa efectiva anual establecida por las partes, ni a los plazos establecidos en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022 (fol.16-17); Es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
5,16%	MAYO	2021	16	0,42%	\$ 6.284.392,00	\$ 14.082,19
5,16%	JUNIO	2021	30	0,42%	\$ 6.284.392,00	\$ 26.404,10
5,16%	JULIO	2021	30	0,42%	\$ 6.284.392,00	\$ 26.404,10
5,16%	AGOSTO	2021	19	0,42%	\$ 6.284.392,00	\$ 16.722,60
5,16%	SEPTIEMBRE	2021	30	0,42%	\$ 6.284.392,00	\$ 26.404,10
5,16%	OCTUBRE	2021	30	0,42%	\$ 6.284.392,00	\$ 26.404,10
5,16%	NOVIEMBRE	2021	14	0,42%	\$ 6.284.392,00	\$ 12.321,91
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 148.743,10

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que estos no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,47%	MARZO	2022	2	2,06%	\$ 6.284.392,00	\$ 8.625,74
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 6.284.392,00	\$ 133.015,90
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 6.284.392,00	\$ 137.119,17
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 6.284.392,00	\$ 141.378,32
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 6.284.392,00	\$ 146.765,62
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 6.284.392,00	\$ 152.405,58
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 6.284.392,00	\$ 160.139,83
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 6.284.392,00	\$ 166.714,12
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 6.284.392,00	\$ 173.564,92
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 6.284.392,00	\$ 184.294,02
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 6.284.392,00	\$ 191.113,54
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 6.284.392,00	\$ 198.636,47
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 6.284.392,00	\$ 202.306,78
31,39%	ABRIL	2023	18	3,27%	\$ 6.284.392,00	\$ 123.208,81
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.119.288,82



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

d. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital pagare No.	\$ 6.284.392,00
Intereses Corrientes	\$ 148.743,10
Intereses Moratorios	\$ 2.119.288,82
Total liquidación con corte a 18/04/2023	\$ 8.552.423,92

Resumen de las liquidaciones con corte a 18/04/2023.

Capital Pagare No. 086636100005581	\$ 10.212.043,19
Capital Pagare No. 086636100006747	\$ 8.552.423,92
Total liquidación con corte a 18/04/2023	\$ 18.764.467,11

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, el pasado 19 de abril de 2023, correspondiente a los Pagares con radicados, No. 086636100005581, No. 086636100006747.

2º- APROBAR en la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Y ONCE CENTAVOS M/CTE. (**\$ 18.764.467,11**), la anterior liquidación del crédito correspondiente a los pagares con radicados, No. 086636100005581 y No. 086636100006747, a corte de **18 de abril de 2023**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. **026** HOY **04 DE AGOSTO**
DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f470838b99ef4e47fdb67700743d149f26b587226f26df12c738c97330b6e78**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00225-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	CRISTIAN IVÁN JIMÉNEZ GUERRERO
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La parte actora radicó liquidación del crédito el 04 de mayo de 2023 (fol. 65-67); en razón de ello, este Juzgado corrió el traslado de esa liquidación a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes (fol. 68), guardando este silencio, por lo que, procede el Despacho a su verificación.

Primera Cuota Pagare No. 455714904

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente a la primera factura Pagare No. 455714904, no hay error alguno.

b. Respecto al interés de plazo, este fue calculado en la liquidación, de fecha 04 de mayo de 2023 (fol. 65-67) sin embargo, una vez calculado dicho monto se establece que no se hizo aplicación del monto decretado en el mandamiento de pago por la tasa acordada por las partes; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
12,39%	NOVIEMBRE	2021	25	0,98%	\$ 595.286,08	\$ 4.852,21
12,39%	DICIEMBRE	2021	5	0,98%	\$ 595.286,08	\$ 970,44
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 5.822,65

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que estos no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,46%	DICIEMBRE	2021	25	1,96%	\$ 595.286,08	\$ 9.710,10
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 595.286,08	\$ 11.772,23
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 595.286,08	\$ 12.154,84
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 595.286,08	\$ 12.256,03



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 595.286,08	\$ 12.599,87
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 595.286,08	\$ 12.988,55
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 595.286,08	\$ 13.392,00
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 595.286,08	\$ 13.902,30
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 595.286,08	\$ 14.436,55
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 595.286,08	\$ 15.169,17
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 595.286,08	\$ 15.791,92
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 595.286,08	\$ 16.440,86
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 595.286,08	\$ 17.457,16
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 595.286,08	\$ 18.103,14
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 595.286,08	\$ 18.815,75
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 595.286,08	\$ 19.163,41
31,39%	ABRIL	2023	24	3,27%	\$ 595.286,08	\$ 15.561,20
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 249.715,07

d. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital primera cuota Pagare No. 1514	\$ 595.286,08
Intereses Corrientes	\$ 5.822,65
Intereses Moratorios	\$ 249.715,07
Total liquidación con corte a 24/04/2023	\$ 850.823,08

Segunda Cuota Pagare No. 455714904

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente a la segunda Factura No. 1515, no hay error alguno.

b. Respecto al interés de plazo, este fue calculado en la liquidación, de fecha 04 de mayo de 2023 (fol. 65-67) sin embargo, una vez calculado dicho monto se establece que no se hizo aplicación del monto decretado en el mandamiento de pago por la tasa acordada por las partes; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
12,39%	DICIEMBRE	2021	25	0,98%	\$ 601.432,40	\$ 4.902,30
12,39%	ENERO	2022	5	0,98%	\$ 601.432,40	\$ 980,46
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 5.882,77



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que estos no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,66%	ENERO	2022	25	1,98%	\$ 601.432,40	\$ 9.911,48
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 601.432,40	\$ 12.280,34
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 601.432,40	\$ 12.382,57
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 601.432,40	\$ 12.729,96
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 601.432,40	\$ 13.122,66
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 601.432,40	\$ 13.530,27
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 601.432,40	\$ 14.045,85
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 601.432,40	\$ 14.585,60
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 601.432,40	\$ 15.325,79
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 601.432,40	\$ 15.954,97
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 601.432,40	\$ 16.610,61
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 601.432,40	\$ 17.637,41
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 601.432,40	\$ 18.290,06
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 601.432,40	\$ 19.010,02
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 601.432,40	\$ 19.361,28
31,39%	ABRIL	2023	24	3,27%	\$ 601.432,40	\$ 15.721,86
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 240.500,73

d. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital segunda Cuota Pagare No. 455714904	\$ 601.432,40
Intereses Corrientes	5.882,77
Intereses Moratorios	\$ 240.500,73
Total liquidación con corte a 24/04/2023	\$ 847.815,09

Tercera cuota pagare No. 455714904

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente a la tercera Cuota Pagare No. 455714904, no hay error alguno.

b. Respecto al interés de plazo, este fue calculado en la liquidación, de fecha 04 de mayo de 2023 (fol. 65-67) sin embargo, una vez calculado dicho monto se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

establece que no se hizo aplicación del monto decretado en el mandamiento de pago por la tasa acordada por las partes; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
12,39%	ENERO	2022	25	0,98%	\$ 607.642,19	\$ 4.952,92
12,39%	FEBRERO	2022	5	0,98%	\$ 607.642,19	\$ 990,58
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 5.943,51

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que estos no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,30%	FEBRERO	2022	25	2,04%	\$ 607.642,19	\$ 10.339,28
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 607.642,19	\$ 12.510,42
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 607.642,19	\$ 12.861,40
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 607.642,19	\$ 13.258,15
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 607.642,19	\$ 13.669,97
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 607.642,19	\$ 14.190,87
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 607.642,19	\$ 14.736,20
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 607.642,19	\$ 15.484,03
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 607.642,19	\$ 16.119,70
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 607.642,19	\$ 16.782,11
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 607.642,19	\$ 17.819,52
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 607.642,19	\$ 18.478,90
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 607.642,19	\$ 19.206,30
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 607.642,19	\$ 19.561,18
31,39%	ABRIL	2023	24	3,27%	\$ 607.642,19	\$ 15.884,19
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 230.902,22



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

d. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital tercera Pagare No. 455714904	\$ 607.642,19
Intereses Corriente	\$ 5.943,51
Intereses Moratorios	\$ 230.902,22
Total liquidación con corte a 24/04/2023	\$ 844.487,92

Cuarta cuota pagare No. 455714904

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente a la cuarta Factura No. 1708, no hay error alguno.

b. Respecto al interés de plazo, este fue calculado en la liquidación, de fecha 04 de mayo de 2023 (fol. 65-67) sin embargo, una vez calculado dicho monto se establece que no se hizo aplicación del monto decretado en el mandamiento de pago por la tasa acordada por las partes; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
12,39%	FEBRERO	2022	25	0,98%	\$ 613.916,10	\$ 5.004,06
12,39%	MARZO	2022	5	0,98%	\$ 613.916,10	\$ 1.000,81
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 6.004,87

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que estos no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCI ON	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,47%	MARZO	2022	25	2,06%	\$ 613.916,10	\$ 10.533,00
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 613.916,10	\$ 12.994,19
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 613.916,10	\$ 13.395,04
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 613.916,10	\$ 13.811,11
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 613.916,10	\$ 14.337,39
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 613.916,10	\$ 14.888,35
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 613.916,10	\$ 15.643,90
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 613.916,10	\$ 16.286,14
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 613.916,10	\$ 16.955,39
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 613.916,10	\$ 18.003,50



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 613.916,10	\$ 18.669,69
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 613.916,10	\$ 19.404,60
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 613.916,10	\$ 19.763,15
31,39%	ABRIL	2023	24	3,27%	\$ 613.916,10	\$ 16.048,20
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 220.733,65

d. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital cuarta cuota Pagare No. 455714904	\$ 613.916,10
Intereses corrientes	\$ 6.004,87
Intereses moratorios	\$ 220.733,65
Total liquidación con corte a 24/04/2023	\$ 840.654,62

Quinta cuota pagare No. 455714904

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente a la quinta Pagare No. 455714904, no hay error alguno.

b. Respecto al interés de plazo, este fue calculado en la liquidación, de fecha 04 de mayo de 2023 (fol. 65-67) sin embargo, una vez calculado dicho monto se establece que no se hizo aplicación del monto decretado en el mandamiento de pago por la tasa acordada por las partes; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
12,39%	MARZO	2022	25	0,98%	\$ 620.254,78	\$ 5.055,73
12,39%	ABRIL	2022	5	0,98%	\$ 620.254,78	\$ 1.011,15
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 6.066,87

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que estos no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%	ABRIL	2022	25	2,12%	\$ 620.254,78	\$ 10.940,30



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 620.254,78	\$ 13.533,34
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 620.254,78	\$ 13.953,71
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 620.254,78	\$ 14.485,42
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 620.254,78	\$ 15.042,07
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 620.254,78	\$ 15.805,43
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 620.254,78	\$ 16.454,29
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 620.254,78	\$ 17.130,45
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 620.254,78	\$ 18.189,39
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 620.254,78	\$ 18.862,46
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 620.254,78	\$ 19.604,95
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 620.254,78	\$ 19.967,21
31,39%	ABRIL	2023	24	3,27%	\$ 620.254,78	\$ 16.213,90
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 210.182,92

d. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital quinta Cuota Pagare No. 455714904	\$ 620.254,78
Intereses Corrientes	\$ 6.066,87
Intereses Moratorios	\$ 210.182,92
Total liquidación con corte a 24/04/2023	\$ 837.104,57

Capital acelerado pagare No. 455714904

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente al capital acelerado pagare No. 455714904, no hay error alguno.

b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que estos no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% ANUAL	CTE	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,71%		MAYO	2022	18	2,18%	\$ 116.214.161,00	\$ 1.521.406,25
20,40%		JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 116.214.161,00	\$ 2.614.439,59



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 116.214.161,00	\$ 2.714.064,27
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 116.214.161,00	\$ 2.818.361,18
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 116.214.161,00	\$ 2.961.386,93
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 116.214.161,00	\$ 3.082.962,05
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 116.214.161,00	\$ 3.209.650,39
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 116.214.161,00	\$ 3.408.058,37
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 116.214.161,00	\$ 3.534.168,43
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 116.214.161,00	\$ 3.673.286,16
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 116.214.161,00	\$ 3.741.159,46
31,39%	ABRIL	2023	24	3,27%	\$ 116.214.161,00	\$ 3.037.919,69
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 36.316.862,77

c. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital acelerado pagare No. 455714904	\$ 116.214.161,00
Intereses Moratorios	\$ 36.316.862,77
Total liquidación con corte a 24/04/2023	\$ 152.530.987,77

Resumen de la liquidación con corte a 11/04/2023.

Capital e interés primera cuota pagare No. 455714904	\$ 850.823,08
Capital e interés segunda cuota pagare No. 455714904	\$ 847.815,09
Capital e interés tercera cuota pagare No. 455714904	\$ 844.487,92
Capital e interés cuarta cuota pagare No. 455714904	\$ 840.654,62
Capital e interés quinta cuota pagare No. 455714904	\$ 837.104,57
Capital e interés acelerado pagare No. 455714904	\$ 152.530.987,77
Total liquidación con corte a 24/04/2023	\$ 156.751.873,05

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, el pasado 04 de mayo de 2023, correspondiente a las cuotas y el capital acelerado Pagare No. 455714904.

2º- APROBAR en la suma de **\$ 156.751.873,05**, la anterior liquidación del crédito correspondiente a las correspondiente a las cuotas y el capital acelerado pagaré



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

No. 455714904, a corte de **24 de abril de 2023**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

3°- Aceptar la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA, el 11 de abril de 2023, quien acudía en representación de la parte actora, por cumplir con lo establecido en el CGP, Art. 76, inciso 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **026** HOY **04 DE AGOSTO
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01545f0479dd7a8f67d354a51a2374ede91d303733da1614ccb361aac1248a19**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00267-00
DEMANDANTE:	CARLOS JIMENEZ PEREZ
DEMANDADOS:	JOSE NELSON FRASICA GARCIA ANDREA MILENA BELIZARIO CASTILLO
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ

SE REQUIERE, por SEGUNDA VEZ, a la parte actora para que, en virtud de lo estipulado en el artículo 159 C.G.P. allegue la certificación de defunción del señor JOSE NELSON FRASICA GARCIA, atendiendo lo informado respecto a su fallecimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 026 HOY 04 DE AGOSTO DE
2023, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8006838eb3d1ae6679e72df1ce387a8442e6beec5291537601aeedc3c03e5ba**

Documento generado en 03/08/2023 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00378-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	YICETH JULIANA GONZALEZ QUIROGA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia de notificación efectuada a la demandada, YICETH JULIANA GONZALEZ QUIROGA, al correo electrónico que informó la parte actora para notificaciones personales de la demandada, en el escrito de demanda: yicethgq@gmail.com y, además, se verifica que se adjuntó, el **mandamiento de pago, demanda y anexos**. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

Envío de notificación personal	27 de abril de 2023
Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado:	03 de mayo de 2023
Fecha de acuse de recibido ¹ :	27 de abril de 2023
Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título	05 de mayo de 2023
Término para proponer excepciones de mérito	16 de mayo de 2023

Sin perjuicio de lo anterior, el extremo pasivo, no presentó contestación, ni pago, en los términos otorgados por la normatividad.

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442 del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que feneció, sin que ésta ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440 del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA, YICETH JULIANA GONZALEZ QUIROGA, del auto de fecha 08 de agosto de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora YICETH JULIANA GONZALEZ QUIROGA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 08 de agosto de 2022. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo² del Art. 440 del C.G.P.

¹ Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, "los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **numeral 1° y 3° del auto fechado del 08 de agosto de 2022**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 026 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN Secretario</p>

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c9a0f3cc7a4a8f9eab87aca64e67f603b33c2c2cf3598ae67a57a1d4b77fad**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00378-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	YICETH JULIANA GONZALEZ QUIROGA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente, tenemos que, a la fecha la parte actora no ha realizado gestión alguna a fin de consumir las medidas cautelares dirigidas a las entidades bancarias (AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO COORBANCA), decretadas el pasado 08 de agosto de 2022. Motivo por el cual, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que retire los oficios y proceda a radicarlos ante las entidades precitadas **y adelante las gestiones necesarias a fin de consumir la totalidad de las medidas cautelares ordenas el pasado 08 de agosto de 2022**, recordando que su gestión no sólo se encamina a la presentación de esos escritos antes las requeridas, sino adelantar las labores necesarias para efectos de que se consumen. Deberá allegar prueba a este expediente del trámite adelantado. Lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al contenido del CGP, Art 317.

Deberá la parte actora, tramitar la radicación de los oficios precitados, los cuales se remitirán por parte de Secretaría al correo electrónico de la parte demandante, **por Secretaría** reháganse los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 026 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023 , A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbeed4f20183abb37099ff0fccbf14ea0e04f937f2503743230fc2c5b634541**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 31 de julio del año 2023, informando se encuentra pendiente a resolver liquidación. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario.

Tauramena–Casanare, (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00520-00
DEMANDANTE:	KATHERINE BELISARIO DUSSAN
DEMANDADO:	NOE BERMUDEZ CONTRERAS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el el 17 de mayo de 2023, liquidación de alimentos; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **(\$ 20.684.428) M/Cte.**, la liquidación de alimentos, vista a fol. 28-29, presentada por el extremo actor, a corte del 30 de mayo de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

3.- Por Secretaría, córrase traslado a la parte pasiva de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

4º- PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado el 06 de junio de 2023, frente a irregularidad procesal informada por la parte pasiva, por si desea pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

¹ Corrió desde el 02 al 06 de junio de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 026 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN Secretaría</p>

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97c7a29fe7b8fe8c0452e8abb89097c927692cf5d7cfd99e20467f57486f60b**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 25 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez la presente causa, informando que, el apoderado de la parte demandante, solicitó la corrección del auto que libró mandamiento de pago el pasado 31 de enero del presente año. Sirvase Proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85410-40-89-001- 2022-00558 -00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIANA PAOLA CASAS MONROY
ASUNTO:	CORRIGE AUTO DE FECHA 31/01/2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a hacer la respectiva corrección del auto fechado del 28 de abril del presente año, toda vez que así lo permite el artículo 285 del CGP.

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio ¹o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**², siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Para el caso en concreto, el despacho advierte que, efectivamente, por error de la parte demandante, se libró mandamiento de pago por valor de \$91.143, por concepto de intereses moratorios, pero este Despacho en el auto que libró mandamiento de pago, omitió indicar desde qué fecha y hasta qué día corresponden dichos intereses moratorios, decisión en la que también omitió pronunciarse sobre la pretensión de intereses moratorios hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, como se indicó en el inciso segundo del numeral 1.3. de las pretensiones de la demanda, y que fue corregida por la parte demandante mediante su solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago.

En razón y merito de lo expuesto, el Despacho:

¹ Subrayado es del Despacho.

² Negrilla no es original de la cita.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

RESUELVE

1. **CORREGIR el numeral 3° del literal PRIMERO de la parte resolutive** de la providencia de fecha 31 DE ENERO DE 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así de la siguiente manera:

“3. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$1.117.503), correspondiente a los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1° del literal PRIMERO, del auto fechado del 31 de enero de 2023, causados desde el día 28 de febrero de 2022. hasta el día 18 de octubre del año 2022.

3.1. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1° del literal PRIMERO, del auto fechado del 31 de enero de 2023, causados desde el día 19 de octubre del año 2022 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.”

2. La presente decisión debe ser notificada a la parte pasiva, junto con el auto que libro mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el Art. 291 y/o el Art. 8° de la L.2213/2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 026 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c731960d9758fcaa87cdef85968b3df07ed7a3f9b16167e9ca80a817ac7bd632**

Documento generado en 03/08/2023 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 25 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2022-00561-00, informando que, la parte actora solicitó por segunda vez la corrección del auto que libró mandamiento de pago, además, que se encuentra pendiente por acreditar la realización de la notificación por aviso de la demandada. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00561-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	MIRYAM LINARES QUINTERO
ASUNTO:	NIEGA CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO Y REQUIERE PARTE ACTORA

Sería del caso que este Despacho procediera a resolver de fondo la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago, que reiteró la parte demandante el pasado 4 de mayo del presente año y que había sido radicada desde el mes de febrero del año que avanza, sin embargo, revisado el expediente, se observa que, dicha solicitud de corrección del mandamiento de pago, fue resuelta por este Juzgado desde el pasado 28 de abril del año que avanza, y notificada por estado No. 013 el día 2 de mayo del año 2023, como se evidencia en el documento 09AutoCorrigeMandamiento del expediente digital, motivo por el cual, la parte demandante ha de tenerse a lo dispuesto por el Juzgado mediante la decisión ya enunciada.

De otro lado, como quiera que la parte demandante, acreditó haber enviado la citación para notificación personal a la demandada, señora Miryam Linares Quintero, a la finca San Jerónimo, ubicada en la vereda Mata de la Urama de Jurisdicción del Municipio de Tauramena Casanare, la cual fue recibida por el señor Wilson Avella el día **21 de febrero del año 2023**, tal como lo certificó la empresa de correo certificado Certipostal, el día 28 de febrero hogaño, como se observa a folio 2/11 del documento 12ComunicaciónPersonal del expediente digital, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a realizar la notificación por aviso prevista en el Art. 292 del C.G.P., aportando los respectivos soportes a este Juzgado, so pena de dar aplicación al numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.¹

¹ **DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Por Secretaría, se deberá dejar el expediente en términos, vencidos los cuales, se deberá ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 026 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN Secretario</p>

aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb206b00eed508deb45bb2ae7f1a86a6cee85c9b190758e327dc3e922f14bf85**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 27 de julio de 2023, el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía radicado con el número interno 2023-00017, la cual fue inadmitida y a pesar que se radicó escrito de subsanación, la parte actora no corrigió los yerros advertidos por el Juzgado. Sírvase proveer


JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2023-00017
DEMANDANTE:	PROINTPET – PROYECTOS INDUSTRIALES PETROLEROS S.A.S.
DEMANDADO:	P\$D INGENIERÍA LTDA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 5 de mayo de 2023¹, este Despacho inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de cinco (5) días, para subsanar las falencias advertidas. Dicha providencia fue notificada en Estado N° **014, del 8 de mayo de 2023.**, en la que se advirtieron la ausencia de algunos requisitos de los títulos valores objeto de ejecución.

Ahora, a pesar que el apoderado de la parte demandante haya radicado escrito de subsanación, el pasado 15 de mayo siguiente, en la que por demás, adjuntó algunas pruebas, este Despacho observa que, la parte demandante no enmendó los yerros advertidos por este Juzgado, en primera medida porque, afirma aportar pantallazo de remisión de las factura objeto de cobro, a través de la plataforma SIIGO, sin embargo, no se indica a qué dirección electrónica fue enviada la factura, pero además, como aspecto más relevante, observa la judicatura que, esos pantallazos referidos por el apoderado de la parte demandante, no fueron adjuntados con la subsanación de la demanda, motivo por el cual, considera este Juzgado que, no se corrigió dicho yerro por la parte demandante.

Como segundo aspecto, refiere el apoderado de la sociedad demandante que, obra dentro de los anexos de la subsanación de la demanda y de la demanda principal, una copia de la remisión de entrega de materiales, firmada por el almacenista de P&D Ingeniería LTDA., las cuales se entregaron el día 7 de junio de 2022, con lo que considera, se acredita que la parte demandada, recibió los materiales objeto de facturación electrónica; sin embargo, frente a esta afirmación realizada por la parte demandante, debe advertir este Despacho que, lo único que se aportó en ese sentido, es que ese día, 06 de junio de 2022, sobre las 11:47 horas, la empresa acá demandante, remitió a la sociedad demandada, una cotización modificada, a través de correo electrónico, a la dirección electrónica: pdingenierialtda@gmail.com, correo que fue contestado por su destinatario el mismo día sobre la 1:36 pm., en el que se afirma: "Agradezco y confirmo solicitud de pedido, por lo que agradezco pertinente gestión para despacho de materiales."

Quiere decir lo anterior que, no es cierto que ese almacenista haya dado visto bueno para el recibimiento de materiales, sino que dio el visto bueno de la

¹ Consec. 08, expediente digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

cotización, y que confirmaba el pedido de materiales, pero ello no acredita que se haya realizado la entrega de los mismos y mucho menos, en qué factura se relacionaron los materiales cotizados, como se puede observar en el documento 16EvidenciaSolicitandoEntregaMaterialesCotizados, del expediente digital.

Lo mismo sucedió con el pedido del día 7 de junio, en la misma dirección electrónica, bajo el entendido que, se aportó constancias de correo electrónicos enviados entre las partes, de los que se extrae que la empresa acá demandante, el día 7 de junio le remitió una **cotización** al señor Ing. Luis Díaz, la cual fue enviada sobre las 10:57 horas, y del cual, la empresa acá demandada, le contestó que: "Revisado y validado. Favor proceder con despacho de materiales." Entonces, esos correos electrónicos, en nada acreditan que la sociedad demandada haya recibido los materiales objeto de facturación, y ante esa falta de prueba, dicho título valor no presta mérito ejecutivo, porque no existe documento o prueba alguna aportada al proceso, que indiquen la aceptación de los materiales facturados, más aún, porque en esos correos analizados, no se indican ni relacionan las facturas que hoy se cobran por vía judicial. Por lo anterior, ante la falta de aceptación de dichas facturas, dichos títulos valores no son actualmente exigibles contra la sociedad demandada, por ausencia de los requisitos previstos en el Art. 772 y 773 del Código de Comercio.

Ahora, a pesar de que la parte demandante haya aportado declaración juramentada rendida por el representante legal de la sociedad demandante, en la que advierte bajo juramento que, se hizo entrega de los materiales facturados en los títulos valores objeto de ejecución, esa afirmación o documento, no suplente la aceptación de la factura, como quiera que el Art. 772 y 773, advierte que, la aceptación de ésta, corresponde netamente al comprador, y no al vendedor, como pretende la parte demandante.

Conforme a las anteriores precisiones, el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de no subsanar las falencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, de ahí que se **DISPONGA**:

- 1. RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
- 2.** Ejecutoriada esta decisión, se deberá archivar el expediente, no se emitirá orden de devolución de la demanda y anexos, en razón de que el trámite de este expediente se hace de forma digital; sin embargo, por Secretaría, deberá dejarse las constancias pertinentes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 026 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367af94540bb19af555d3e0a88103bd5ddc17098229be82aadcf7a85f55fb413**

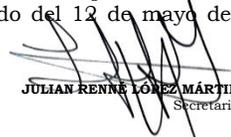
Documento generado en 03/08/2023 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 27 de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez la demanda de simulación, radicada con el número interno 2023-00033-00, informando que la parte actora, oportunamente subsanó la demanda, que fuere inadmitida por este Juzgado mediante auto calendarado del 12 de mayo del presente año. Sirvase proveer.


JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Tauramena Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – OTROS PROCESOS - SIMULACIÓN
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00033-00
DEMANDANTE:	IRES MONTAÑA ACHAGUA
DEMANDADO:	TERESA MONTEÑA VARGAS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA SUBSANADA

Como quiera que la parte demandante subsanó los yerros advertidos por este Despacho mediante el auto fechado del 12 de mayo del presente año, tales como, la indebida acumulación de pretensiones, la falta de hechos que sustentaran algunas pretensiones económicas, y además, la ausencia de los documentos relacionados como anexos, considera el Despacho que, dichos yerros fueron subsanados oportunamente por la parte actora, como quiera que el escrito de subsanación fue allegado dentro del término legal concedido, demanda que por demás, una vez analizada, se puede concluir que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

De igual manera, como quiera que la parte actora indicó bajo juramento que el juramento estimatorio de las pretensiones, ascienden a la suma de \$30.000.000, este Juzgado es competente para resolver el caso de marras, bajo el entendido que se trata de un asunto de mínima cuantía, por demás, porque el predio objeto del litigio, se ubica en jurisdicción de este Municipio.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de SIMULACIÓN, presentada por IRES MONTAÑA ACHAGUA, en contra de TERESA MONTAÑA VARGAS.

SEGUNDO: Impartir a la presente acción el trámite verbal sumario, previsto en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada, conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P y ley 2213 de 2022.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.661.686 de Zipaquirá y portador de la T.P. de abogado No. 237.378 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal (**Expediente digital**)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 026 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b46606abdd5953c03da847810a3cda25aafc938957f4ce3221d634c5cabf4d**

Documento generado en 03/08/2023 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy XX de julio del año 2023, informando se encuentra pendiente a resolver liquidación. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario.

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2009-00235-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	SEVERO GALINDO MONROY
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 06 de marzo de 2023, la liquidación del crédito correspondiente a la obligación No. 2008006703; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS Y CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 40.167.563,49) M/Cte.**, la liquidación del crédito, vista en el fol. 79, presentada por el extremo actor, el 06 de marzo de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

3º- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, que una vez consultada la base de datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (títulos judiciales), no se encontró ningún título a favor de este proceso o del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Corrió desde el 02 al 06 de junio de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **26** HOY **04 DE AGOSTO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7290fa6005ec3ced64e92329e7b889fcde2c2e9743ecf491813441ed42f9f1**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 31 de julio del año 2023, informando se encuentra pendiente a resolver liquidación. Sirvase proveer.

JULIAN RENNE LOPEZ MÁRTIN
Secretario.

Tauramena-Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2009-00235-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	SEVERO GALINDO MONROY
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación al embargo decretado el 21 de junio de 2010, se observa que

Desde el 24 de febrero de 2022, se ordeno llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas BYX430, el cual ya se encuentra inmovilizado por la policía nacional. Por lo cual el 07 de marzo de 2022 se libró despacho comisorio No. 025-2025 dirigido a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TAURAMENA CASANARE; Se observa que a la fecha el comisorio no ha sido retirado para darle el respectivo tramite.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares estará en cabeza de la parte interesada. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente retire el comisorio y lo radique, a fin de continuar con la actuación, recordando que su gestión no solo es radicar ante la entidad, sino efectuar los actos necesarios a fin de que se materialicen las medidas.

Por secretaria, expedir el comisorio actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **26** HOY **04 DE AGOSTO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4687b333621ede57208aafdfa22f5525526fc621357864c4750eeca5dae24fd0**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00216-00
DEMANDANTE:	BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO MONTOYA MURILLO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 22 de marzo de 2023, la liquidación del crédito correspondiente de las obligaciones que aquí se ejecutan; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **\$ 137,853,620.34, M/Cte.**, la liquidación del crédito, vista en el fol. 151, presentada por el extremo actor, el 22 de marzo de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 026 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023 , A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

¹ Corrió desde el 18 al 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7245d7acd4254f5d0d141d9927aa66e9dd4667fe46685606d1dedfbcf23281**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00216-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO MONTOYA
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA REMATE

Dentro del proceso anteriormente referenciado, por solicitud de del apoderado de la parte interesada, procede entonces el Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, efectuándose un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta para el próximo **30 DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:30 PM.** El bien que saldrá a remate, con postura admisible que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura. Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional la base para licitación (70%) serán los siguientes:

INMUEBLE:	: F.M.I. 470-83756
AVALUO	: \$ 129.358.080 ¹
BASE PARA LA LICITACION	: 40% = \$ 51,743,232
CONSIGNACION TOTAL PARA HACER POSTURA	: 70% = \$ 90,550,656

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional. La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora. El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el microsítio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

Por secretaria expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en el periódico o en una de las emisoras básicas de las cadenas radiales, a cargo del interesado. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

¹ Avalúo allegado por la parte actora (fol. 125).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE 2014-0175".

INFORMAR a las partes, apoderados y demás interesados que la diligencia de remate se hará de forma virtual, por lo tanto, se deberá dar estricto cumplimiento a las pautas que a continuación se señalan:

a. Para efectos de la entrega de la postura :

La radicación de la oferta podrá realizarse de manera física mediante sobre cerrado en la sede del Juzgado o digitalmente como mensaje al correo j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentada en un **archivo PDF protegido con contraseña de acceso** para evitar la divulgación de su contenido, la cual se dará a conocer al Juez para su apertura al momento de la celebración de la diligencia.

Contenido de la postura:

- 1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- 2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- 3) Indicar el nombre, identificación, teléfono y e-mail del interesado.

Anexos de la postura:

- 1) Copia del documento de identidad o certificado de existencia y representación legal actualizado del postor, según corresponda y su apoderado de ser el caso.
- 2) Copia del depósito judicial para hacer postura.

Oportunidad para hacer postura:

Se recuerda que la oportunidad para hacer postura es, previa consignación del porcentaje correspondiente, dentro de los cinco (05) días anteriores a la fecha del remate y la hora siguiente a la apertura del mismo (CGP Arts. 451 y 452). Toda postura presentada posterior a tal término, se tendrá por no radicada.

b. Aspectos técnicos: para quienes hubieren de asistir a la diligencia virtual.

- Computador con videocámara, audio, micrófono y excelente conexión a internet.
- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Informar el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Tener acceso a la plataforma MICROSOFT TEAMS en la que se llevará a cabo la audiencia.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

c. Aspectos jurídicos

- A las partes: consultar el expediente que está a disposición de las partes de forma física, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en la diligencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone la L.2213/2022.

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación. Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes y los postores presentes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la diligencia la existencia del documento para hacer la respectiva incorporación al expediente.

REQUIÉRASE a la parte demandante, para que realice las gestiones necesarias para adelantarse la diligencia de remate, en el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito, conforme lo establece el CGP, Art. 317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 026 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789fae7682432b37a429c135cce32f8a45e50ee0e9ad174379083614d49ec5d6**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 02 de agosto del año 2023, informando se encuentra pendiente a resolver liquidación. Sirvase proveer.


JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario.

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00521-00
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
DEMANDADOS:	JOSE MORENO ROA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a la orden de requerimiento para el extremo activo, respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se observa que:

Mediante providencia de 14 de abril de 2023, se informó a la parte activa del proceso de referencia las siguientes falencias: i) el apoderado que presentó la solicitud de terminación no tiene poder para terminar este proceso (ver fol.1), ii) el título valor que aquí se ejecuta fue endosado en propiedad a la TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS, esta última, quien no solicitó la terminación del proceso pese a ser el extremo activo y iii) no se advierte la facultad conferida al BANCO DAVIVIENDA, para terminar este proceso en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS.

En razón a lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, al extremo activo para que presente en debida forma la solicitud de terminación del proceso, conforme los presupuestos establecidos en el CGP Art. 461, de ser su deseo dar por terminado este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8e51f99e11db22d416a86fb9a8554ee55a46869f3a1b74034dfd6cbe7a0155**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 03 de agosto del año 2023, informando se encuentra pendiente a resolver liquidación. Sírvase proveer.


JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario.

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00186-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	MARCOS LEÓN CARVAJAL
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DE INFORMACION

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a la solicitud de nulidad con ocasión al trámite de reorganización empresarial adelantada ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY y que se pone de conocimiento a este despacho judicial por apoderado del extremo activo, se observa que, se aportó providencia del pasado 19 de agosto de 2021, en donde se admitió la solicitud de reorganización empresarial abreviada, en el Juzgado precitado, en razón del art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

Debido a tal situación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY, para que informe el actual del proceso de reorganización, con numero de radicado No. 85162-31-89-002-00365-00, en donde se establece como solicitante a MARCOS LEÓN CARVAJAL y remita las piezas procesales que conforman dicho asunto a este Juzgado. **Término para remitir información: cinco (05) días a partir de la remisión de esta providencia.**

No se emitirá oficio, por Secretaría debe remitirse este auto al Despacho precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **26** HOY **04 DE AGOSTO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b40f4a955b84509b1c1a9436c7ab762339263e2264d494d0dd4388068c8b45**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 31 de Julio de 2023, el proceso Ejecutivo Singular radicado con el número interno 2018-00600-00, el cual se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.


JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN:	854104089001-2018 00600-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ERNELDO VARGAS SABOGAL
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso pedida el 29 de mayo de 2023, por la parte demandante (Fl .205 y s.s., Cuaderno Principal), advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

En cuanto a los depósitos judiciales, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia (títulos judiciales), no se encontró ningún título a favor de este proceso o del demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL** de la obligación, concretamente frente al pagaré 086156100003411, que corresponde a la obligación N° 725086150068836.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIENSE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

CUARTO: Realícese el desglose de las garantías hipotecarias en favor del demandante.

QUINTO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **026** HOY **04 DE AGOSTO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd3759e7961abd09a38fd83a87359a4dd080c468f819f5bd038e63ec701b06f**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 31 de julio del año 2023, informando se encuentra verificar liquidación de crédito presentada. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario.

Tauramena–Casanare, (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00287-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	CARLOS ALBERTO RICAURTE PIÑEROS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 25 de abril de 2023, actualización de la liquidación del crédito, la cual se encuentra ajustada en derecho; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **(\$ 6.115.773,99) M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, vista a fol. 64, presentada por el extremo actor, a corte del 25 de abril de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

3º- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte actora, allegada el 15 de junio de 2023, por cumplir con lo dispuesto en el CGP, Art. 76, inciso 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Corrió desde el 02 al 06 de junio de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **026** HOY **04 DE AGOSTO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25f4be357e896c4d883de3721645f6ea59453a4235403f0ae801e03d7bbaf1a**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 31 de julio del año 2023, informando se encuentra pendiente a resolver liquidación. Sirvase proveer.


JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario.

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00295-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADOS:	SAMUEL CÁRDENAS JIMÉNEZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 21 de abril de 2023, actualización de la liquidación del crédito (Fol. 45), la cual se encuentra acorde en derecho; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Y TREINTA Y TRES CENTAVOS (**\$ 4.623.733,33**) M/Cte., la actualización de la liquidación del crédito, vista a fol. 45, presentada por el extremo actor, a corte del 20 de abril de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

3º- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, presentada el pasado 15 de junio de 2023, por cumplir con lo establecido en el CGP, Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Corrió desde el 02 al 06 de junio de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **026** HOY **04 DE AGOSTO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aefae3cef3e05f7bf47c7b284883e2c14e485615ea6f3b5234e4e8ffff15cf**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00318-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. (REINTEGRA S.A.)
DEMANDADO:	MAYELI CANO RIVAS
ASUNTO:	REQUIERE A ABOGADO

El 31 de marzo de 2023, VALORES Y SOLUCIONES ABOGADOS (V&S), radicó liquidación del crédito (fol. 190-192); en razón de ello, este Juzgado corrió el traslado de esa liquidación a la parte demandada, sin embargo, una vez revisado el cuaderno principal, se evidencia que no existe soporte de poder alguno otorgado al precitado grupo de litigio, por lo que, procede el Despacho a abstenerse de realizar pronunciamiento con ocasión a la liquidación del crédito presentada y se requerirá a dicha empresa, para que acredite o allegue el poder otorgado por la ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º- ABSTENERSE a emitir pronunciamiento a la liquidación presentada por VALORES Y SOLUCIONES ABOGADOS (V&S), el pasado 31 de marzo de 2023. Con fundamento en lo expuesto la parte emotiva.

2º- REQUERIR a VALORES Y SOLUCIONES ABOGADOS (V&S), para que alleguen en en el término de un (01) día, contado a partir de la comunicación de esta providencia, el poder que le había sido presuntamente conferido por REINTEGRA S.A.

3º- RECONOCER al abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO, como apoderado de REINTEGRA S.A., conforme al memorial poder allegado el 15 de mayo de 2023, el cual cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>026</u> HOY <u>04 DE AGOSTO DE 2023</u>, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c319067fe5cccc2a0888c247d01cd0a00c33d95815a2b9a85e57ff1f7b64ca4**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00318-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAYELI CANO RIVAS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Este Juzgado el pasado 17 de marzo de 2022, decretó el secuestro de bien inmueble de F.M.I. 470.84795, y se dispuso comisionar para la práctica de la diligencia a la alcaldía de Tauramena – Casanare. Este Juzgado, el 11 de abril de 2023, emitió el Despacho Comisorio N° 011 de 2023, el cual fue retirado por la parte interesada; sin embargo, a la fecha no obra soporte alguno del trámite de ese secuestro, por lo cual se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que, informe el término de cinco (05) días, el trámite dado al Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35543427a5d23d87c18e03539db6ab8845fd74d9042f94e31dbe8e94dbf38bd5**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 03 de agosto del año 2023, informando se encuentra pendiente a resolver liquidación. Sirvase proveer.


JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario.

Tauramena–Casanare, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00055-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JULIAN JAVIER DAZA LOPEZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a la solicitud de terminación del proceso por pago de las obligaciones contenidas en los pagares con numero de serial No, se observa que:

1. Desde el 09 de septiembre de 2022, mediante memorial se informó a este despacho, del respectivo tramite cesión de créditos realizado entre las partes BANCOLOMBIA S.A. identificada con numero de NIT. 890.903.938-8, mediante apoderado judicial y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, identificada con numero de NIT. 830.054.539-0 mediante respectivo apoderado judicial, remitido del correo: tramitesradicaciones@litigando.com.

Es pertinente advertir que, la cesión de créditos es un acto jurídico por el cual el cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene en contra de su deudor a un tercero, que acepta y toma el nombre de cesionario.

Por lo tanto, se entiende que FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA en su calidad de cesionaria, es el nuevo acreedor de las obligaciones de BANCOLOMBIA S.A. respecto del deudor JULIAN JAVIER DAZA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.177.872, que se ejecuta en este asunto.

2. Ahora, el 10 de octubre de 2022, V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., presentó liquidación del crédito, indicando actuar como apoderado de la parte actora.

3. Finalmente, el 04 de mayo de 2022, se presentó por parte de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., solicitud de terminación del proceso que nos ocupa y la petición de levantamiento de las medidas cautelares.

En razón de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, para que, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, de manera clara indique el tramite realizado en la cesión de créditos y el estado actual de **BANCOLOMBIA S.A** en el proceso de referencia, recordando que si existe una cesión de crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, para que, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indique su condición actual frente a la obligación del pasado 09 de septiembre de 2022, que le había sido cedida y que versa sobre las pretensiones que aquí se ejecutan.

TERCERO: REQUERIR a **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, para que de manera clara indique porque motivo solicito terminación del proceso por pago total, cuando se entiende que su poderdante, no poseen legitimación en la causa para actuar en el proceso, atendiendo la cesión del crédito presentada el pasado 09 de septiembre de 2022.

CUARTO: ABTENERSE este Juzgado, de emitir pronunciamiento frente a la cesión del crédito allegada el pasado 29 de septiembre de 2022, hasta que se aclare la información pedida en precedencia.

QUINTO: Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO a la parte pasiva de la liquidación del crédito presentada el pasado 06 de marzo de 2023, en los términos del CGP. Art.446-Num.2°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **26 HOY 04 DE AGOSTO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad18d2854d193e0c589090e26030f6e646b126bad295e03ff2812b7eb976b200**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**